



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO  
OBREGÓN  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB  
Página 1 de 11

Recibi Original

28/08/25

Ciudad de México a quince de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB, referente a la Visita de Verificación practicada al INMUEBLE UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

### RESULTANDOS

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB, al inmueble ubicado EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. LAURA JEANETTE MIRANDA GARCÍA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0181, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble "EN VIRTUD DE EXISTIR OFICIO NÚMERO INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/1466/2025, DE FECHA 04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, suscrito por el subdirector de atención ciudadana, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN: CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE SE ESTÁ "... REALIZANDO UNA CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDE EL NÚMERO DE NIVELES..." (SIC); POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."(SIC).

2. Siendo las doce horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al inmueble UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] quien se ostenta como ocupante, identificándose con Credencial para Votar, con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, acto seguido se le solicitó designar a dos testigos, designando solamente a la C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la Servidora Pública.

3. El trece de mayo de dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió Auto de Radicación, por medio del cual se radico en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa número AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB, relativas al inmueble ubicado en CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

4. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa, recibió escrito signado por el C. [REDACTED] realizando observaciones a la Visita de Verificación realizada en inmueble ubicado EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a través del cual realiza diversas manifestaciones relativas al acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 2 de 11

5. Con fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, se emitió **EL ACUERDO DE ADMISIÓN**, en atención al escrito presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de **PROMOVENTE**, en el que se tuvieron por hechas, las observaciones consignadas en la Orden y Acta de Visita de Verificación, por admitidas las pruebas ofrecidas y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley, mismo que fue notificado el **once de junio de dos mil veinticinco**.

6. Siendo las **once horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco** se llevó a cabo la audiencia con la **COMPARECENCIA** del C. [REDACTED] en su carácter de **propietario** del inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NUMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:

- a) **Copia simple previo cotejo con su original de Credencial para Votar**, a nombre del C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED] otorgado a su favor por el Instituto Nacional electoral, con fecha de vigencia 2026.
- b) **Copia simple previo cotejo con su original de Contrato de Privado de Cesión de Derechos Posesorios** que celebran por una parte el señor [REDACTED] como cedente y por la otra el señor [REDACTED] como cesionario, respecto de una fracción del predio conocido como [REDACTED] Delegación Álvaro Obregón, de fecha 11 de diciembre de 1998.
- c) **Copia simple previo cotejo con su original de Contrato de Compraventa privado**, que celebran por una parte el señor [REDACTED] como adquirente, respecto del terreno número 46, de la manzana 50, de la Calle Camino Viejo a Mixcoac, Número 3572, del predio denominado Potrero Tepito, Delegación Álvaro Obregón.

7. El **veinte de junio de dos mil veinticinco**, mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/486/2025**, se solicitó al Director de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, informara a esta área si en los archivos de esa área a su cuentan con algún antecedente de tramite respecto del inmueble ubicado **EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

8. En fecha **dieciocho de julio de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa recibió el oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/0615/2025**, de fecha **diecisiete del mismo mes y año**, suscrito por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro obregón, por medio del cual refiere que, de la búsqueda correspondiente en los registros y archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, misma que con oficio **AAO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0363/2025** de fecha **siete de julio de año en curso**, indicó que no existe información para el predio en mención; Así mismo me permito informarle que, se solicitó la búsqueda a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Número Oficiales y con oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/JUDANO/0620/2025**, de fecha **catorce de julio del año en curso**, indicó que no existe información para el inmueble ubicado **EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 3 de 11

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo Tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- III. De conformidad con los hechos consignados en el **Acta**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:
- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:
- “NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (SIC)** ... ..
- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:
- “PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA MÁS CERCANA, PROCEDO A IDENTIFICARME PLENAMENTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 4 de 11

CON EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE OCUPANTE, ES CON QUIEN CORROBORO EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN Y LO TOMO COMO CIERTO, POSTERIORMENTE LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO Y EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, POR TANTO ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR, EN DONDE OBSERVO SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES CON FACHADA DE CEMENTO GRIS Y LADRILLO ROJO Y BLOCK AMARILLO, CON PUERTA PEATONAL METÁLICA COLOR BLANCO, AL INGRESAR OBSERVO EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA TOTALMENTE HABITADO CON ENSERES PROPIOS DE CASA-HABITACIÓN DICHSOS ESPACIOS SE OBSERVAN EN OBRA GRIS. EN SEGUNDO Y TERCER NIVEL SE OBSERVAN EN OBRA GRIS SIN PUERTAS NI VENTANAS, DICHSOS ESPACIOS SE ENCUENTRAN VACÍOS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1. SI PERMITEN EL ACCESO AL INTERIOR. 2, 3. a), b), c), d), e), f), g), h), i), 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25. NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN NUMERALES REFERIDOS. 4. SE TRATA DE UN INMUEBLE EN OBRA GRIS, AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN EJECUCIÓN, SE OBSERVA QUE LA OBRA O LOS TRABAJOS ESTÁN INCONCLUSOS, NO SE OBSERVA MATERIAL INTERIOR EN VÍA PÚBLICA AL FRENTE DE INMUEBLE SE ADVIERTE CASCAJO, NO EXHIBE PLANOS 10. a), NO SE OBSERVAN TRABAJADORES AL MOMENTO, b) NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES, c) NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, d) SE ADVIERTE UN MONTÍCULO DE CASCAJO SOBRE VÍA PÚBLICA AL FRENTE DEL INMUEBLE EN UN ESPACIO DE DOS (2) METROS CUADRADOS, e) NO SE OBSERVA, f) NO SE OBSERVA, g) NO CUENTA CON BOTIQUÍN, 11. NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES, 12. NO SE ADVIERTE GRÚA TORRE O BRAZO HIDRÁULICO, 13. NO SE OBSERVA SEPARACIÓN A COLINDANCIA, 14. NO SE OBSERVA EL MOMENTO AFECTACIÓN, 15. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS, 16. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS, 17. NO SE ADVIERTEN TAPIALES, 18. SE OBSERVA EN VÍA PÚBLICA CASCAJO AL FRENTE DEL INMUEBLE, 19. NO SE ADVIERTE AFECTACIONES EN VÍA PÚBLICA, 20. a) SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO 108 M<sup>2</sup> (CIENTO OCHO METROS CUADRADOS), b), SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN 432 M<sup>2</sup>, (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), c). NO SE ADVIERTE, d) SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA 432 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), e) DESPLANTE 108 M<sup>2</sup>, (CIENTO OCHO METROS CUADRADOS), f).NO SE ADVIERTE ÁREA LIBRE, g) ALTURA DE ENTRE PISOS 2.5 M (DOS PUNTOS CINCO METROS LINEALES), h) ALTURA TOTAL 10 METROS (10), i). NO SE ADVIERTE 21. NO SE OBSERVA, 22. CUENTA CON PLANTA BAJA TRES NIVELES CONSTRUIDOS SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA 23, NO SE ADVIERTE ÁREA DE RESTRICCIÓN.” (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO MI DERECHO A MANIFESTAR”. (SIC)**

- d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

**“NO ES POSIBLE DESIGNAR SEGUNDO TESTIGO YA QUE EL C. VISITADO NO TIENE A QUIEN DESIGNAR Y CONFORME AL ARTICULO 19 DL REGLAMENTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA LA QUE SUSCRIBE REALIZA UNA BÚSQUEDA EN LOS ALREDEDORES SIN ENCONTRAR A NINGUNA PERSONA QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 5 de 11

**SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL C. VISITADO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)**

IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. Prosiguiendo con el análisis de la **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB** de fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar: en virtud de que antes, durante y posterior a la visita de verificación, el **C. [REDACTED] propietario** del inmueble de mérito, omitió exhibir la documentación, solicitada en la orden de visita de verificación que acreditara la legalidad de los trabajos de construcción observada consistente en **“...SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES CON FACHADA DE CEMENTO GRIS Y LADRILLO ROJO Y BLOCK AMARILLO, (...) EN SEGUNDO Y TERCER NIVEL SE OBSERVAN EN OBRA GRIS SIN PUERTAS NI VENTANAS DICHS ESPACIOS SE ENCUENTRAN VACÍOS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1. SI PERMITEN EL ACCESO AL INTERIOR. 2, 3. a), b), c), d), e), f), g), h), i), 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25. NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN NUMERALES REFERIDOS. 4. SE TRATA DE UN INMUEBLE EN OBRA GRIS, AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN EJECUCIÓN, SE OBSERVA QUE LA OBRA O LOS TRABAJOS ESTÁN INCONCLUSOS, NO SE OBSERVA MATERIAL AL INTERIOR, EN VÍA PÚBLICA AL FRENTE DE INMUEBLE SE ADVIERTE CASCAJO...” (SIC).**

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que la Servidora Pública Responsable de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa Vigente en la Ciudad de México que a letra dice.

*“Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes*

...

*III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones, y...”*

Considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, se requiere previo a los trabajos de construcción, ampliación y/o reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del Reglamento en cita, deberá registrar a través de la plataforma digital la manifestación de construcción correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en siguiente artículo que a la letra señala:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB  
Página 6 de 11

*“ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.”*

Tomando en consideración que, si bien es cierto que al momento de la diligencia no se observaron trabajos de construcción, ni trabajadores, ni material de construcción, también lo es que **se observó una obra en la cual en su segundo y tercer nivel, se encuentra inconclusa y deshabitada, así como también se observó un montículo de cascajo**, máxime que durante la substanciación del presente procedimiento el C. [REDACTED] propietario del inmueble verificado omitió exhibir el Registro de Manifestación correspondiente y/o Licencia de Construcción Especial y/o Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital y/o Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, que justificara la legalidad de la obra observada; sin pasar por alto que mediante oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPYDU/0615/2025**, de fecha **diecisiete del mismo mes y año**, suscrito por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro obregón, por medio del cual refiere que, de la búsqueda correspondiente en los registros y archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, misma que con oficio **AAO/DGODU/DDU/SPYDU/JUDMLCA/0363/2025** de fecha **siete de julio de año en curso**, indicó que **no existe información para el predio en mención**; Asimismo, me permito informarle que, se solicitó la búsqueda a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Número Oficiales y con oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/JUDANO/0620/2025**, de fecha **catorce de julio del año en curso**, indicó que **no existe información para el inmueble citado**.

En atención a lo que antecede, esta Autoridad determina procedente imponer al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NUMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **multa equivalente al cinco por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso**, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuator registrado ante la Secretaría de Finanzas, por haber construido sin contar previamente con su registro de Manifestación de Construcción correspondiente.

Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de Visita de verificación, con los numerales.

*“2.- Exhiba el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital y/o Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.*

*3. - Que acredite la legalidad de la ejecución de la Obra y/o Proceso de Construcción y/o Excavación y/o Demolición y/o Ampliación que se detecten: para lo cual el visitado deberá exhibir el o los siguientes documentos:*

- a) Manifestación de Construcción.*
- b) Licencia de Construcción Especial.*
- c) Alineamiento y Número Oficial.”*

*“a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:*

**“NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (SIC)”**

...

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 7 de 11

Se toma en estudio la sanción precisada en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el artículo 10 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ambos vigentes en la Ciudad de México que a la letra rezan:

*“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

*I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:*

*a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;*

...

**REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:*

*IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.” (sic)*

Visto lo enunciado en los párrafos anteriores, esta Autoridad determina procedente imponer al C. [REDACTED] propietario del inmueble verificado, **multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.**

El **TOTAL** de las multas impuestas al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, asciende a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

VI. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ambos vigentes en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 8 de 11

de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

- VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se refiere el considerando VI de esta Resolución Administrativa, se impone el **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTARON**, en el inmueble ubicado **EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en el entendido de **no impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, toda vez que el C. [REDACTED] propietario del inmueble verificado **OMITIÓ** ingresar la Manifestación de Construcción Correspondiente, como se prevé en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, vigente en la Ciudad de México, y de conformidad con lo asentado en el Acta se desprende lo siguiente: “... **SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES CON FACHADA DE CEMENTO GRIS Y LADRILLO ROJO Y BLOCK AMARILLO, (...) EN SEGUNDO Y TERCER NIVEL SE OBSERVAN EN OBRA GRIS SIN PUERTAS NI VENTANAS DICHS ESPACIOS SE ENCUENTRAN VACÍOS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1. SI PERMITEN EL ACCESO AL INTERIOR. 2, 3. a), b), c), d), e), f), g), h), i), 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25. NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN NUMERALES REFERIDOS. 4. SE TRATA DE UN INMUEBLE EN OBRA GRIS, AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN EJECUCIÓN, SE OBSERVA QUE LA OBRA O LOS TRABAJOS ESTÁN INCONCLUSOS, NO SE OBSERVA MATERIAL AL INTERIOR, EN VÍA PÚBLICA AL FRENTE DE INMUEBLE SE ADVIERTE CASCAJO...**” (SIC), y con base en lo dispuesto por los artículos 248, fracción VI y 249, fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente para la Ciudad de México que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...  
VI. Clausura, parcial o total;

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...  
VI. La Obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;”  
... (SIC).

Se ordena la imposición del **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTARON**, en el inmueble ubicado **EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en el entendido de **no impedir el acceso en caso de ser casa habitación**; dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se **presente ante esta Autoridad original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente, o documento legal e idóneo que ampare la legalidad de los trabajos ejecutados y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente determinación.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 9 de 11

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, en relación al inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en virtud de que omitió exhibir el permiso correspondiente que acreditara la legalidad de la construcción observada.

**SEGUNDO.** Fundados y motivados el considerando VI de la presente, se impone al **C. Anastacio Flores Flores, propietario** del inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso**, porcentaje que se obtendrá mediante avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Comuníquese al **C. [REDACTED]** propietario del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de las multas impuestas al **C. [REDACTED]** del inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de esta.

**QUINTO.** Fundado y motivado el Considerando VII de la presente Resolución Administrativa se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTARON** en el inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en el entendido de **no impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, dicho estado prevalecerá dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se **presente ante esta Autoridad original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente, o documento legal e idóneo que ampare la legalidad de los trabajos ejecutados y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente determinación.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 10 de 11

**SEXTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior, para que realice las acciones tendientes a que se comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la **notificación** de la presente determinación y la **ejecución** del **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTARON**, en el inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en el entendido de **no impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, mismo que permanecerá hasta en tanto se **presente ante esta Autoridad original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente, o documento legal e idóneo que ampare la legalidad de los trabajos ejecutados y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente determinación.**

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED], propietario del inmueble de mérito, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**NOVENO.** Ejecútese en el inmueble ubicado en **CAMINO VIEJO A MIXCOAC, NÚMERO 3572, MANZANA 50, LOTE 46, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** *“...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/196/2025/OB**  
Página 11 de 11

pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe..." (sic)**

*U. Figueroa P.F.*  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: Carmen Hernández Hernández	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisó: Lic. Jocelyn Mariana Macías Calzada	<input checked="" type="checkbox"/>



